

CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2026-MDS-OXI

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión pública local para el financiamiento y ejecución del PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSION**) con Código N° 2665574, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N.º 20186751613, con domicilio legal en JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA, representada por el Señor JHON HAROLD SALCEDO RIOS, identificado con DNI N.º 44866461, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial Atalaya; y de otra parte **CONSORCIO EL DORADO PERÚ**, conformado por Operaciones y Servicios Titan del Perú E.I.R.L. con RUC N.º 20602241671, con domicilio legal para estos efectos en Cal. Pietro Marchand Nro. 327 Urb. San Borja Sur Lima - Lima - San Borja y Negociaciones Paytiti Golden Metal S.A.C. con RUC N.º 20605757741, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lambayeque Nro. 261 Puno - San Román – Juliaca, dicho Consorcio debidamente representado por su representante común el SR. EDGAR JULIAN CHAMBI VARGAS, identificado con DNI N° 80668204, con domicilio legal común en Calle Pietro Marchand N° 327, distrito San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el **CONSORCIO**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 21/10/2024, Mediante INFORME N.º 322-2024-SGEYP-GIDT-MDS la Sub gerencia de estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Sepahua da la conformidad y declara la viabilidad de LA INVERSION, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- 1.2. El Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CON CUI N° 2665574, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Sepahua
- 1.3. Con fecha 04/08/2025, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2025-MDS-ASCE., LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó EL PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CON CUI N° 2665574, para su financiamiento y ejecución.
- 1.4. Con fecha 04/09/2025, Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0144-2025-MDS-ALC, LA ENTIDAD PÚBLICA designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar EL PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CON CUI N° 2665574.
- 1.5. Con fecha 21/11/2025, Mediante Informe Previo N° 014-2025-CG/GRUC, se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- 1.6. Con fecha 30/12/2025, Mediante Resolución de Alcaldía N° 226-2025-MDS -ALC, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.
- 1.7. Con fecha 20/01/2026, Mediante CARTA N° 001-2026-MDS/CE/OXI/IEI459, el comité especial solicita la aprobación mediante acto resolutorio de bases actualizadas, previamente aprobadas por vencimiento de plazos, a la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Sepahua.
- 1.8. Con fecha 20/01/2026, Mediante Informe N° 01-2026-MDS -ALC -GM-OGAJ-JETA, la Abog. Joselym Elizabeth Tasayco Arroyo, en calidad de jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se adopten las actuaciones administrativas subsiguientes para la emisión del acto resolutorio.

- 1.9. Con fecha 20/01/2026, Mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2026-MDS-ALC de fecha 20/01/2026, se aprobó las bases del proceso de selección de la Empresa Privada encargada del Financiamiento y Ejecución.
- 1.10. Con fecha 10/03/2026 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO DE INVERSION, a EL CONSORCIO**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.11. Mediante Carta N° 0010-2026/CON.EL.DORADO PERÚ de fecha 24/03/2026 **EL CONSORCIO** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.12. Mediante CARTA N.º 010-2026-MDS/CE/OXI/IEI459 de fecha 27/03/2026 **EL COMITÉ ESPECIAL OXI** notifica las observaciones a la presentación de documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.13. Mediante Carta N° 0011-2026/CON.EL.DORADO PERÚ de fecha 30/03/2026 **EL CONSORCIO** presenta la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSION** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute la elaboración del expediente técnico y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, así como también, el financiamiento de la **SUPERVISION**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSION** es la empresa que conforma el **CONSORCIO EL DORADO PERÚ**.
- 4.3. El Expediente Técnico que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto, revisados y analizados por la Supervisión y la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 6,911,190.92 (Seis Millones Novecientos Once Mil Ciento Noventa con 92/100 SOLES)**.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
EJECUCION DE OBRA (INCL. COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, UTILIDADES, IGV, SEGÚN FICHA TECNICA) (**)	6,490,813.43
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	180,161.78
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**) Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (***)	240,215.71
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	6,911,190.92

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO**.

- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de Doscientos Setenta (270) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Expediente técnico (*)	El Consorcio	60
Ejecución de Obra (**)	El Consorcio	180
Recepción y liquidación (***)	El Consorcio	30
TOTAL		270

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.


CONSORCIO EL DORADO PERU
 Edgar Julian Chambi Vargas
 Representante Común
 DNI N° 80669204


 VºBº


 VºBº
 MDS


 VºBº
 OAJ
 M.D.S.


 VºBº
 GDT
 M.D.S.


 VºBº
 OGA
 M.D.S.


 VºBº
 OGP
 M.D.S.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSION**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización del **PROYECTO DE INVERSION**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

- 7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, así como también, el financiamiento de la **SUPERVISION**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** VERIFICA Y COMUNICA A LA EMPRESA PRIVADA QUE EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE ENMARCA DENTRO DEL LÍMITE DE EMISIÓN CIPRL CON EL QUE CUENTA LA ENTIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO O DE LAS DEMÁS FUENTES DE FINANCIAMIENTO HABILITADAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.

- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

- 8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por el **EL CONSORCIO** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL ESTUDIO DEFINITIVO. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del PROYECTO DE INVERSION se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de EL PROYECTO DE INVERSION según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, EL CONSORCIO debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de EL CONSORCIO, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de EL PROYECTO, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA mediante el cual se aprueba el ESTUDIO DEFINITIVO.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSION, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF - SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL O por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** por parte de **EL CONSORCIO**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora **EL CONSORCIO**.

14.7 **EL CONSORCIO** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza N° 0011-0152-9800066055-69 con código 26032503, con refrendo 1161326032503OLED152D/18:04:26 por el monto de S/ 7,206.50 (Siete Mil Doscientos Seis con 50/00 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Consignado para la elaboración del Expediente Técnico Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto.

NOTA:

- **EL CONSORCIO** se compromete a presentar la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto.

- 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.
- 15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, Luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.
- 15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **EL CONSORCIO** entrega La CARTA FIANZA N° 0011-0152-980006606363, con código 26032501 por un monto S/ 9,608.70 (Nueve Mil Seiscientos Ocho con 70/00 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión será financiada directamente por **EL CONSORCIO** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

- En caso de Consorcio se debe agregar el siguiente párrafo:

Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO**, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO** son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de **EL CONSORCIO** pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto.



CONSORCIO EL DORADO PERU
Edgar Julian Chambi Vargas
DNI N° 80668204
Representante Jomún

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F= 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor,



se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

Penalidades adicionales a la penalidad por mora:

OTRAS PENALIDADES APLICABLES A EL CONSORCIO CON RELACION A LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.

La **ENTIDAD PUBLICA** aplicara a **EL CONSORCIO** otras penalidades, relacionadas con la elaboración del expediente técnico, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributarias (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACION A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO			
ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso EL CONSORCIO culmine su relación contractual con el Ejecutor de la elaboración del expediente del Proyecto o los especialistas siempre y cuando el proyecto se encuentre en elaboración del expediente y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor que elabora el expediente técnico del proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230	Un cuarto (0.25) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
2	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado a la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el presente Termino de Referencia.	Un cuarto (0.25) de la UIT vigente, a la fecha de la incidencia por cada profesional	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
3	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables parciales que son de su responsabilidad, no habiendo sido subsanadas producto de observación de la entidad	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

La ENTIDAD PUBLICA aplicara a EL CONSORCIO otras penalidades, relacionadas con la ejecución de obra, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributarias (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso EL CONSORCIO culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los especialistas siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230	Un cuarto (0.25) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
2	Por la ausencia injustificada del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional. Un cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia y por ausencia del residente de Obra.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
3	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance) a LA ENTIDAD PUBLICA o quien corresponda, en el último día del mes.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso en la presentación	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
5	Por el llenado de Cuaderno de Obra que no este de acorde a las actividades realmente ejecutadas a la fecha de Inspección por parte del personal de la Entidad Pública. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
6	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, según corresponda, por el monto contratado	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

CONSORCIO EL DORADO PERU
Edgar Julian Chambi Vargas
DNI N° 80669204
Representante Común

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
V°B°
ALCALDIA

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
V°B°
MDS

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
V°B°
OAJ
M.D.S.

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
V°B°
GIDT
M.D.S.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V°B°
OGAF
M.D.S.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PTO Y MODERNIZACIÓN
V°B°
OGPPM
M.D.S.

7	Por no emplear dispositivos de seguridad peatonal o vehicular, y las señalizaciones especificadas en el Expediente Técnico	Un cuarto (0.25) UIT vigente, a la fecha de la incidencia	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
---	--	---	---

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa

Edgar Julian Chambi Vargas
DNI N° 80968204
Representante Común



seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O /EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO O LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.
- 18.3. **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.4. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo, y/o Manual de Operación y Monitoreo, de corresponder.

CONSORCIO EL DORADO PERÚ
Eggar Julian Chamblé Vargas
DNI N° 80668204
Representante: Común

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
VºBº
ALCALDIA

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTAL
VºBº
MDS

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
VºBº
OAJ
M.D.S.

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
VºBº
GIDT
M.D.S.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VºBº
OGFA
M.D.S.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, P.O.P. Y MODERNIZACIÓN
VºBº
OGAPM
M.D.S.

- 22.1.5. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
- 22.1.6. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
- 22.1.7. La Gerencia Municipal de la MDS será Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP.
- 22.1.8. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.
- 22.1.9. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.10. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de las actividades de Operación y/o Mantenimiento, de corresponder.
- 22.1.11. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PARTICIPACION DEL CONSORCIO

Para efectos de la ejecución del proyecto, **EL CONSORCIO** participa con la siguiente distribución porcentual:

EMPRESA Y/O CONSORCIO	RUC	PARTICIPACION
OPERACIONES Y SERVICIOS TITAN DEL PERÚ E.I.R.L.	20602241671	50%
NEGOCIACIONES PAYTITI GOLDEN METAL S.A.C	20605757741	50%

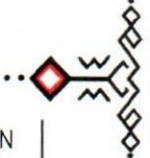
Los porcentajes señalados serán considerados para la determinación del monto del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) que corresponda emitir a favor de cada empresa consorciada, de conformidad con la Ley N.º 29230, su Reglamento y las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO

Para efectos propios de la ejecución del proyecto materia del presente convenio, **EL CONSORCIO** está obligado a disponer del siguiente plantel profesional, según función laboral, necesarios para la correcta ejecución del proyecto, las mismas que se describe a continuación en concordancia a las Bases integradas y los Términos de Referencia:

ELABORACION DE EXPEDIENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
ROBERTH HANS MORALES MAJIPO	45488799	CIP - 133683	ING. CIVIL	JEFE DE PROYECTO



KARLA ELIZABETH AYALA QUINTANILLA	46125854	CAP - 19226	ARQUITECTA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
NESTOR MARTIN MALAVER PIZARRO	42710053	CIP - 278178	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
CRISTIAN OLIVER DURAND BAZAN	42502447	CIP - 189641	ING. MECANICO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
LIZZETH ICHO SAN MARTIN	43278160	CIP - 149898	ING. SANITARIA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
PEDRO JAVIER BOCANEGRA PASHANASTE	72737047	CAP - 25795	ARQUITECTO	ESPECIALISTA COORDINADOR BIM

EJECUCION DE OBRA:

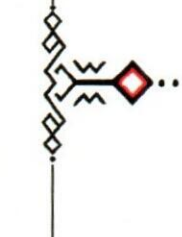
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
JESUS JORGE HUERTA BALTAZAR	41608218	CIP - 120152	ING. CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
KARLA ELIZABETH AYALA QUINTANILLA	46125854	CAP - 19226	ARQUITECTA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
VICTOR SANCHEZ LLATAS	1297730	CIP - 37014	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
WILFREDO GUZMAN LEON	8323592	CIP - 33458	ING. SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
KILDER HUARHUACHI PILLACA	73688850	CIP - 312826	ING. ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS
ANGEL TRINIDAD PARIMANGO MAURICIO	17980433	CIP - 27471	ING. INDUSTRIAL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
LUZ BELLA TICONA CHAMBI	02442601	CIP - 181760	ING. AMBIENTAL	ESPECIALISTA AMBIENTAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
 - ✓ JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) – UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA.
- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
 - ✓ alcaldia@munisepahua.gob.pe
- NUEMERO DE TELEFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

CONSORCIO EL DORADO PERU
Edugar Julián Chamba Vargas
DNI N° 80668204
Representante Común





✓ +51 987 291 483 – SECRETARIA DE ALCALDIA.

- DIRECCION DOMICILIARIA DEL CONSORCIO:

✓ Calle Pietro Marchand N° 327, distrito San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima.

- DIRECCION ELECTRONICA DEL CONSORCIO:

✓ consorcioeldoradoperu@gmail.com / titan.del.peru@gmail.com

- NUMERO DE CELULAR DEL CONSORCIO:

✓ +51 936 000 834 – Representante Común



23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.



De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sepahua, a los 31 días de marzo del 2026.



JOHN HAROLD SALCEDO RIOS
Alcalde Distrital de Sepahua
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SEPAHUA

CONSORCIO EL DORADO PERÚ
Edgar Julian Chambi Vargas
DNI N° 80668204
Representante Común

EDGAR JULIAN CHAMBI VARGAS
Representante Común
CONSORCIO EL DORADO PERÚ

